



CUT: 123492-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0618-2022-ANA-AAA.MAN**

**El Tambo, 03 de noviembre de 2022**

### **VISTO:**

El Informe Técnico N° 150-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 25 de octubre de 2022, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Wilder Vladimir Ruiz Pariona, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 80634226, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 123492-2022; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 22.07.2022, el señor Wilder Vladimir Ruiz Pariona, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de la quebrada “Lambraspuquio” (Huaycco) en el marco del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE PANCHAPUCRO - DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - REGIÓN AYACUCHO”;

Que, mediante Memorando N° 0614-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 25.07.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro proceda a resolver conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Memorando N° 1305-2022-ANA-AAA.MAN, de fecha 11.09.2022, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0187-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 14.09.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunicación de la fecha para la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorandum N° 0841-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 29.09.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto la Solicitud S/N de fecha 29.09.2022, presentado por el señor Wilder Vladimir Ruiz Pariona, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0150-2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 25.10.2022, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que la fuente señalada cuenta con disponibilidad hídrica, señalando además que:

1. El expediente presentado cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. La Administración Local de Agua Ayacucho cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, según la cual no se tienen otros derechos otorgados.
3. Con respecto a la oferta, esta ha sido estimada en base de aforos señalados en el informe, presentando limitaciones técnicas complementadas con los datos de la verificación técnica de campo. Con respecto a la demanda, el módulo de riego máximo es de 0.438 l/s/ha para el mes de noviembre, que se encuentra dentro de límite de módulo de riego máximo referencial de 1 l/s/ha.
4. Según la evaluación hidrológica, se tiene superávit hídrico a nivel anual de 254,45 m<sup>3</sup> con déficit a nivel mensual en 7 meses.
5. El administrado ha cumplido con presentar las publicaciones del aviso oficial N° 033-2022-AAA MAN-ALA.AYA.
6. No se ha presentado oposición al proyecto en cuanto al futuro aprovechamiento del recurso.
7. Se advierte el uso de agua (mediante manguera de PVC con captación en la misma quebrada), así como presencia de área cultivada.
8. La fuente de agua tiene una oferta muy baja (0.097 l/s en avenida), no siendo posible asegurar el continuo abastecimiento para el proyecto, debiendo dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.
9. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente

Que, en mérito del Informe Legal N° 0472-2022-ANA-AAA.MAN/iav de 03 de noviembre de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que realizada la evaluación del expediente administrativo, y emitida la opinión en el Informe Técnico N° 0150- 2022-ANA-AAA.MAN/JPPS, se debe declarar improcedente la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el

señor Wilder Vladimir Ruiz Pariona, debido a que la fuente materia de acreditación, tiene caudales de oferta muy bajos, por lo que no es posible asegurar el continuo abastecimiento por parte de esta no siendo factible otorgar la acreditación hídrica; recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables, al advertirse el uso del agua en la quebrada “Lambraspuquio” (Huaycco), sin la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar improcedente la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el señor Wilder Vladimir Ruiz Pariona, en el marco del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA LOCALIDAD DE PANCHAPUCRO - DISTRITO DE LURICOCHA - PROVINCIA DE HUANTA - REGIÓN AYACUCHO”; los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- La fuente de agua deberá en lo posible, dejarse de libre disponibilidad para usos primarios.

**ARTICULO TERCERO.**- Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables, al advertirse el uso del agua en la quebrada “Lambraspuquio” (Huaycco), sin la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar la presente resolución al señor **WILDER VLADIMIR RUIZ PARIONA** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

**Regístrese y comuníquese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA  
DIRECTOR  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**